ATHA-DAH-FCES-003-002-29

ARCHIVO CONCEJO DE ESTAVILLO

Provança del cabildo y bene
fiçiados della yglesia
de Estavillo en el pleito
que tratan con Feliz de
Desoyardo clerigo bene
fiçiado entero en la de
Derribaguda

tº 2 El lido Juan Ruiz de la
Gorzegui vezino de la
villa de Estavillo
y morador en el barrio
de Armiñon testigo
presentado por el
dho bachiller Bar
tolome Ortiz clerigo pres
bitero beneficiado [illegible]
en la yglesia della
desta villa por si y en
nombre del cabildo
y beneficiados della
yglesia parroquial della
en el pleito que
tratan con Feliz de
Desoyardo cura y bene
fiçiado en la yglesia
de Rribaguda

Sobre lo contenido
en su ynterrogatorio
por las preguntas de
el qual despues de
aber jurado en forma
de derecho y siendo
preguntado a el
tenor del y por las
preguntas generales
de la ley dijo lo que es
lo siguiente

1 A la primera pre-
gunta dijo que este tes-
tigo conoce a las
partes que litigan
de vista abla trato
y comunicacion que a
cada uno dellos ha
tenido y tiene y tiene
noticia deste
pleito y causa que
se trata entre
las dichas partes
que tiene noticia
de los terminos
de Targa e y Granaña

Sobre cuyos diezmos de
se litiga que son de lo
quinos de la dha
villa de Leotalbello y
esto responde

Fue preguntado
por las preguntas
generales de la ley
dixo que es de hedad
de nobenta años
poco mas o menos
que no es pariente
ni enemigo de nin
guna de las par
tes que litigan ni le
va ynteres en esta
causa ni le tocan nin
guna de las de
mas generales
de la ley y que le fue
[illegible] y desea
que Dios nues
tro señor de la jus
ticia a la parte que
la tubiere y e
sto responde
a las dhas generales

2 a la segunda pre
gunta del dcho yn
terrogatorio dixo es
te este testigo que sabe
que los dichos ter
minos de targa e
granana amojones
tiene por suyos y por
de la dicha villa
de estavillo de le
los mojones que
confinan con los ter
minos de rriba
guda y rribabellosa a
aldea de la villa
de estavillo y por
serlo tiene en ellos por
la dicha villa de es
tavillo la jurisdicion
cebil y criminal en
los dichos terminos
estan debaxo
de el tenido rio
hazen de la
yglesia de la dicha
villa sienpre en ellos.
lo an echo y usado

de el dho lugar
de arribagueda ayan
tenido y tengan a ueci-
ndad y jurisdicion
ciuil y criminal en los
dhos terminos
de esta ygª anana
mayanebta el lomo el
ten de el baxo de el
territorio y llanos a mi
de la yglesia de el
dho lugar de arriba-
gueda y ebtulosa de el
dho señor a motiuo de
notoria de el dho
dhos terminos de el
mas de treinta y qua-
tro años a esta parte
te que ha que bibe en
la dha villa
de esta a veceo
de esta a ... ello
a ber sembrado
y coxido en el dho
suelo de antiguo
cebada y trigo de
a bisto diberssas
veces en ella que el
tria y vezinos de la

de la villa a esta
dq ya amoxonado
con los terminos.
por suyos propios.
[illegible] los dhos
moxones y ansi el
de cimbaqui dha y cimba
belcosa y el torre
donde

3a a la tercera pregun
ta de el dho
interrogatorio dixo
que este testigo no
sabe que a vno
[illegible]
de el pueblo de
cimbaquira
asientan su gana
do en sus tierras
terminos de tar
gas y granada
bolvan hecho mas en
por tener en ellos
a humildad mas de
tan sola mente
un alcançe para
poder asentar

su ganando a mi
de lo tiene de sol
a sol y ecepto en recau-
de su a de que ar
si mismo los de so de
dicanos de el establecido
tienen de el dicho
en forma de la al-
cance de ecentria
en los terminos de
de el dicho lugar
de Arribaguda a
su ganado lo de
tanbien de el sol
a sol a pacentar lo de
beber la yglesia
e nos porque la dicha
villa y lugar
de Arribagu da
su vecinos tengan
a ninguna de
dicha comunidad de
uno la de la villa
ni de el dicho lugar
de Sarabo dicho
ecepto lo que es sienpre
a bisto durante el
dicho sentayo na

tres años e
que lo tiene alindarse
y es verdad y publica
y notorio y lo que
sabe y responde
ala pregunta

ala quarta pregunta
4 de la dicha ynterroga
torio dixo el
dicho testigo que dice
lo que dicho tiene
en las preguntas
antes desta
en que se afirma
que sabe y a bisto
que en muchos de años
de el dicho lugar
de lembaguiña
an sembrado lo
siembran heredades
en los lesos de
viñuos de targa
granaña y aoxi de
muchos años a en ella al
que este testigo no a sen
do quenta en saber
si los lesos de a nobo

de Ibaguda a
les mando al cabildo
beneficiado d
de la dicha sa yglesia del b
ta decho de los dichos
frutos que ansi an naxido
en los destos te
rminos y doran finar
cuno con finan con los
de los terminos de
Ibaguda y se
a los dichos de la dicha sa
de la dicha catabildo le
pareze a este testigo
que an de llebar
de o en les ma
zaca de la sa yglesia del
ta decho la mitad
de los dichos diezmos
conforme el uso y costumbre
en todos los demas l
ugares de la comarca
de que los vezinos de
vengan o residan
bizan en terminos
de otros comulos
ta de terminos se an
de los dichos se ungarel
y no tengan en ellos

mas asimismo la dha
dela qual ay en los
dhos terminos de
targa e ygrañana
Cutiela sabe el
lugar de que saquen
a de la mitad de
los diezmos a la yglesia
omeuyo de intorio
el tan sitado la dha sal
heredad de ello y la
otra mitad a la yglesia
donde son parro-
chianos y esto es lo
que sabe de la dha
sabe de ello a con-
tenido en la dha pre-
gunta y no sabe
otra cosa de ella

5 a la quinta pre-
gunta de el dho
ynterrogatorio dixo
que dixo este testigo
que como tiene dicha
hedad no sabe
si los dhos diezmos
le escriba quida de

an sembrado en
los dichos terminos
sobre cuyos diezmos se litiga
ante v sa los vezines
para la dha yglesia de es
ta villa ni si el cabildo
y beneficiados della
ansi lo sabido e el
conosce el ... el
an llevado
y mas le que tiene
para si y otras de esta
que el dicho cabildo
de esta villa uvie
ansi lo sabido
de ... de los dichos
de años de rubaguida
abian sembrado
en los dichos terminos
cogido frutos y nunca
mando de llevar
a dicha ... de
de diezmos los ubieran
pedido antes de agora
como lo ... esta pre
sente y esto rresponde
y no sabe otra cosa de la pregunta

Para esta pregun-
ta del ynte-
rrogatorio dixo e-
ste testigo que sabe
que Juan de Caras-
Juan de Lemarguria
y otros veçinos de esto
lugar de Erribaguda
de algunos años
a esta parte an sembra-
do muchas hereda-
des de ellas que
estan sitas en los
exidos terminos
de targas y granana
y no a bisto que ayan
pagado la rresa
cuentas de desmos
a ellos devidos fuit por
anse caso yo de la r
Dios publicaçion
torio que no an que-
rido pagar ni-
guno si desmos. de ello
sabe de ello
tan de ello a quien
son debidos
y que el de so cabildo
no lo a sabido

abta agora ya no tiene
declarado tiene
dicho casa acerca que es lo
apercibido los dichos
testamos a sido por
no aber benido an
te el a su notaria y ello
turneo don
Nacas e destimas ire
7 gunta dixo el s
de el tigo que el os ne
fo tiene en el ose
su dicho es la berdad
lo que sabe ello
te caso su cargo
juramento que
tiene bello lo ne
sea forma y ratifica
lo firmo de su
nombre

Joan ... Ante mi
Mateo perez

t.o el d.o Pedro ... desa
76 marinero al ... de los
... del ... tablero

del testigo presentado
por parte del
Cabildo y beneficiados
de la yglesia parroquial
de la d[ic]ha villa en el
pleito que trata con el ca
bildo y beneficiados
de la yglesia parroquial
del lugar de rribaguda
sobre lo contenido en
su ynterrogatorio de
preguntas el ll[icencia]do [illegible]
de los Puebla aber
jurado en forma de
derecho y siendo pre
guntado al tenor de
y por las demas gene
rales de la ley dixo
lo de yuso lo sigue

1 A la primera pre
gunta dixo este tes
tigo que conoce a las
partes que litigan
de bista y comunicacion
y tiene noticia de este

pleito y causas de
que se trata y esto ne la
Don de y ansimismo
la tiene de los vezos
de terminos de Targa le
granadas sobre cuyos
diezmos se litiga
Sebtones Don de
Fue preguntado
por las preguntas de
generales de la ley
dixo que es de hedad
de setenta y seis años
poco mas o menos y que
no es pariente ni
enemigo de ninguna
de las partes y que
ni pegan ni le va yn
teres en la causa
ni le toca nin
guna de las de
mas preguntas
generales de la ley y que
y desea que Dios nuestro señor
de la justicia a la parte
que la tubiere y esto responde

A la segunda pre-
gunta de el dicho ynte-
rrogatorio dixo este
testigo que sabe que
los dichos terminos de tar-
gas y granana son diui-
didos de la de sa-
de la de esta de el v-
a lo menos desde el
moxon que esta con la
de el rrio çado
en la cansa de granana
y llegan al otro moxon
que esta en el camino
que ban a rribaguda
en la cabeçada de vna
heredad de don juan
de vibina y de alli
seguidamente a esta la
fuente de targa
y desde alli buelbe a los
terreros de sobre
a la fasieca de targa
y desde alli sube a lo alto
lo llano y al camino real
en el esquina de
vna pieça de quin

tan cerca y de de los
y los moxones que señala de la
villa de Estavillo de la v-
como dho tiene son sus
propios terminos y jurisdicion
suyos y en ellos la tiene
cevil y criminal los qua-
les sabe que estan
debaxo del termino
Rioy San Juan de ella
villa de la
Iglesia
villa de Estabillo
sin que xamas en el
tiempo que este tes-
tigo //se acuerda que sera de sesen-
1· ta años a esta parte
aya bisto sabido ni en-
tendido que ellos ni
cexo y vecinos de el dho
lugar de Ribaguda
ayan tenido ni tengan
comunidad ni jurisdi-
cion cevil ni criminal
en los dichos ter-
minos de taiga e
granava los quales
sabe que no estan

de el baxo de el escriuto
rio y sacristan
de la yglesia de el
del lugar de rribaguda
sino de ella de esta villa
como esta dho y el
todo es verdad publico y no
torio y lo sabe por sever
como tiene noticia de las
dhos terminos y de
por ser lo de la dha
de ella de esta villa
a que tiene de ella
quando se ofrese oca
sion a los actos de jurisdion
de ellos y los a vea
amoxonar de ello de
los dhos moxones
aq a la dha villa
con bara ban de ra
y tanbor y esto todo es
lo que rresponde
a la segunda
3 a la tercera pregun
ta dize el dho yn
terrogatorio dixo el

teste testigo ne sabe
y es berdad que el dho
conçexo y veçinos del
dho lugar de carribaguda
tienen derecho de apa
centar su ganado
en los dichos ter
minos de taragal
e granaña a vno ne
como dicho tiene por
ros ríos de la dha
villa de otalbello
del dho derecho
lo tienen en forma
de alcançe de sol
a sol el qual tienen
con ausensa de que
los veçinos de la
de la villa de
tavillo ansimismo
tienen el mismo de
recho de apacen
tar sus ganados
en los terminos
del dho lugar
de carribaguda
de conveta suerte

destargas desta la cabe-
çera dellas obinado
de rribaguida
y los vecinos del dicho
lugar en los ter-
minos del cotavillo
y en los de la dicha
villa en los de rriba-
guida an tenido
derecho y comunidad
y mas de tan sola-
mente el dicho
alcançe de aradar
sus ganados de pacer
las yerbas y beber
las aguas = y declara
este testigo que
los vecinos de rriba
estan en costumbre
en el tiempo que el
testigo se acuerda
de bedar desde prime-
ro de mayo asta
el dia de san
juan de junio desta
dubada y media
de canso que

q̃ esta en la rribera
del rrio de granada
en el termino y juri
sdicion de la dha
villa de tabicco y en
todo el dho tiempo no se
ven los dichos vezinos
de tabicco an suelo
ganados pacer la
yerba de aquel [illegible]
y los de rribagorda
sabe que los suelen
pacer y pacen
desde el dho dia
de san juan ade
lante lo suelen
pacer todos libremen
te y si de el de marzo
a san juan entrasen
alli otros ganados
que los suyos los pren
dan y esto es berdad
lo que sabe y no [illegible]
de la segunda

4 A la quarta pregun
ta de el dho
interrogatorio

dixo este testigo
que no sabe si los vezinos
de el dho lugar
de embague de a
aniles mando
diezman de los fru
tos que cogen en las
heredades que siem
bran en los dhos
terminos de tar
gas y granada a la
dha yglesia de la
esta villa de enquan
to a esto se remite
a las tazmias que
de ello abia y de
donde constara
la verdad = y que
sabe que conforme
a lo que se usa en
todos los lugares de
de la comarca de la
de la villa de
esta villa. de que
todos los vezinos de la
que siembran en los

terminos de los
de los lugares de
pagan la mitad de
los diezmos a las
yglesias dellos y los
beneficiados dellos tales
lugares que siembran
en los terminos de
della de la villa
de esta villa pa
gan la misma mitad
de diezmos a la ygl[esi]a
della y la otra
mitad a sus pa
rroquias. sabe que de
ven hacer lo mismo
los de los vezinos
de nib agueda que
siembran en los
dos terminos
de granaina y targas
si no lo hiziesen ser
ia muy gran daño
a la dicha yglesia de
esta villa y bene
ficiados della

Ytem mas de que en los
dhos terminos de
bañares y arenillo
vezinos de rribaguda
y de el traen de [illegible]
muchas heredades
y las siembran por
sus personas a mo
[illegible] de Cuxa de la
areajna que es de la ma
guinea que siendo
morador en rriba
guda y agora en la cor
cana [illegible] y bas r
quando mucha
heredades en los
dhos terminos sobre
cuyos diezmos se litiga
por lo que ne el
a numero no lo siendo
se escusa de pagar
diezmos de los fru
tos que en ellas coxe
a la dha yglesia
desta villa y el

Dello que sabe e
de [illegible] y saber dello a
~~tenido~~ cuenta a esta pre
gunta y no sabe otra
cosa della

A la quinta pregunta
del dicho ynterrogatorio
dixo que es el
que dize lo que
todo lo tiene cuenta
preguntas antes de
esta y que tiene
por cierto que si los vezinos
[illegible]
de [illegible] a
an dexado de diez
mar de los frutos
que an cogido en
los dichos terminos
de targae y granada
a la Santa Yglesia
desta dicha ciudad
sido [illegible] nos a berle
os beneficiado
della y se cobraran
sabido lo cayd en ello
cree y tiene por sin duda

que [illegible]
que [illegible] a [illegible]
[illegible] torre
[illegible] sabe
[illegible]
tenido en la pregunta

6 A la sesta siguien
te del dicho
interrogatorio
dixo este testigo
que sabe que Juan
de Marquina vezino
del dicho lugar de
Ribaguda y Guinea
[illegible]
an sembrado y siem
bran juntamen
te con otros vezinos
del dicho lugar
de Ribaguda cuyos
nombres no sabe
este testigo para
[illegible]
~~[illegible]~~
1 ~~[illegible]~~ heredades
en los terminos

del taxgal y granana
sobre cuyos diezmos
se litiga y amo tiene
declarado no sabe
si an pagado con
la mitad de los diezmos
que en ella se coxen
amos son cobrgando dos
a la mesa yglesia
de esta villa y sino
lo an pagado con
se lo an servido
asta agora les parece
que sera por no aber
lo sabido los de
aberse echo en cuydado
[illegible]
no sabe otra a la
de la pregun
ta

7 a la ultima pre
gunta dixo que
~~[illegible]~~ es testigo que
lo que dicho tiene
es la verdad el
a berdad y lo firme

sabe so cargo del
juramento que
tiene hecho en que
se afirmo y ratifica
y lo firmo de su
nombre va
entre renglones sea quedado/ bala
y testado 1o 29 a/ an sembrado y selen
tran/ no vala

Pedro de Goa
samaniego

ante mi
Mateo Perez

to

2 El dho andres de la borda
scrivano y vezino de la
dha villa de estabillo
de testigos presenta
dos por el dho bar
tolome cortes por
si y en nombre
del cabildo y bene
ficiados de la ygle

[illegible] de la causa
y de la [illegible] pleito
que se tratan con el cabil
do y beneficiados
de la yglesia de Ybagu
e sobre lo contenido
en su ynterrogatorio
de preguntas el qual
despues de aver
jurado en forma
de derecho y siendo
preguntado al tenor
del y por las demas
generales de la ley
dixo y depuso
lo siguiente

1 A la primera pre
gunta dixo que
conoce a las partes
litigantes de
vista habla trato
y comunicacion con
cada uno dellos
a tenido y tiene y tiene
noticia deste

Pleito y causa dixo sa
ber se tratado entre
las dichas partes el
Concejo [illegible]
[illegible] de los ter
minos de [illegible]
granada dixo averlos
bisto y estado
en ellos muchas y diver
sas beces y aberlos bisita
do como escribano
de la dicha villa
y viendolos con las bisitas
que se hacen de ellos
y mojones de ellos
lugares y aberse hallado
en las dichas bisitas de
por su testimonio
como tal escribano de ellos
[illegible]
fue repreguntado
por las repregun
tas generales de la
ley dixo que es
de hedad de sesen
ta y cinco años poco mas

mas o menos de
y que estando el licen
ciado alonso de [illegible]
[illegible] beneficiado
en la dicha yglesia
desta villa [illegible]
[illegible]
[illegible] de xara
[illegible] a los años de
de la berdad
[illegible]
que de margen
a el de la ley y desea
[illegible] aquel
tia a las partes que ne
a tubiere y esto
rresponde
A la segunda pre
gunta del dicho
ynterrogatorio dixo
el dicho testigo que
como tal vecino que es
de la dicha villa de es
ta villa y aber pasa
do [illegible]
a visitas y [illegible]
[illegible]

minos de la
sabe q̃ ellos dhos
terminos de tar
gal y granadilla son
priuatiuos de la dha
villa i de ella esta dello
y por serlo toca la dha
villa la jurisdiçion
çibil y criminal de ellos y de
los moxones q̃ es
tan entre los dhos ter
minos y los de el
lugar de ribaguda
riba llosa y quinta
nilla. los quales de
sotan debaxo de
territorio y canpo dan
de la y de su a villa
de sa villa de los
ta de ello sin que el
anexo y de años de el
dho lugar de riba
guda ayan tenido
ni tengan ninguna
jurisdiçion çibil
ni criminal en

los dhos terminos
de targas y granada
mayantes [illegible]
de baxo del termino
lo de la yglesia
de el dho lugar
de nibaguda y el otro
es publico y notorio
notorio y lo que sabe
y rresponde a la
pregunta

3 a la tercera pregunta
de el dho ynterroga
torio dyxo este testigo
dixo que lo que de ella
sabe es [illegible] nea vn
me es berdad que el dho
lugar de nibaguda
y [illegible]intamella y niba
bellosa tienen en los
dhos terminos
de granada y targas
sus alcances solos
para a meter la yer
bas y beber las aguas
los ganados de ellos

vezinos dellos de
de los lugar de
y no por que tengan
autoridad en ellos ni sus
terminos ni jurisdicion
sabe ni si tienen dominio de ni tan
poco estan debaxo de
su territorio y canpaña
sino della de la billa
desta villa como
esta dicho y el dicho
alcalde de solasol
lo tienen en entero
y piensa de que los vezinos
desta de la villa
tanbien tienen sus
alcaldes en los ter
minos y juridiciones
del dicho lugar de
Rubaguda y los demas
de torre o don de
y no sabe otra cosa della
pregunta

a la quarta pregun
4 ta dixo el dicho y que se

rrogatorio dixo que
este testigo conoce
[illegible] a sabe
y puede aver [illegible]
de mas de quarenta
y ocho años a esta par-
te que ha que este
testigo se acuerda
a tenido y tiene por
[illegible] en los
los terminos de
Targa y Granana
asimismo la an
tenido Rodrigo de
Carate su marido
y sus padres de este
testigo de mas de
cinquenta y qua-
tro años a esta par-
te estando casado
con Marina Sanchez
de este testigo.
y si en su pueblo que [illegible]
maron y hermana
son de este testigo.
[illegible] y hermanos
de los frutos que

dixeron en la al
de la [illegible] de los
a la dha yglesia de
tavillo. y el otro de Juan
des y no sabe lo demas

del Smo [illegible] Castillo
[illegible] de Castillo

contenido en la
pregunta

5 a la quinta pregun-
ta [illegible]
Interrogatorio dixo es-
te testigo que dize
lo que dicho tiene en
la pregunta
antes desta
y no sabe otra cossa
della

6 a la sesta pregunta
dixo que no sabe de
de años de [illegible]
siempre an en los
de los terminos so-
bre cuyos diezmos se
litiga mas de tan
solamente [illegible]
guinea que el cura en

~~del [illegible] Castillo~~
~~[illegible]~~

a vicaria al qual
siembra al suelo de
los terminos de
mucha o heredad del
que tiene y a confesado
en ellos de este el
trigo y otros de año de
los quales de esta ma
ban ante el que de el al
venidasen a la yglesia
de la dicha villa
de esta villa y no
sabe si el suso dicho
na mas de una a ella
por ser clerigo como lo es
de esto tiene don de
no sabe el tia desta

7 a la setima pre
gunta dixo que este
testigo que lo que tiene
dicho en este su dicho
es la verdad y lo que
sabe so cargo del ju
ramento que fecho
tiene en que se afir
mo y ratifico y firmolo

Testimº de su nombre
San diedelat [illegible]

Ante mí
Nat Geo peres

tº el dor Juan de Mon
toya mo[illegible] vezino
de la villa de es
ta villa testigo pre
sentado por el dho
bachiller Bartolomé
Cortés clérigo por sí
y en nombre del cabil
do y beneficiados
de las parroquial
de la dha villa
en el pleito que
tratan con el cabildo
y beneficiados

de la yglesia de señor
de tunbagua
sobre lo contenido en
su ynterrogatorio
les preguntas el qual
despues de aber
jurado en forma
de derecho y sien
do preguntado
al tenor de ley y de
las demas gen
erales de la ley dixo
despues lo sigui
ente

1 a la primera pre
gunta de el ynte
rrogatorio
dixo este testigo
que conoce a las par
tes que litigan de
vista abla i trato
y comunicacion de
a cada uno dellos
a tenido y tiene
tiene noticia de ellos

te de pleito y causa
por ber se trata
entre las dichas
partes y es tomes
donde = y a
simismo tiene noticia
de los terminos
de la dicha villa
de Estabillo y en
particular de los
de tarçaga y granaña
sobre cuyos diezmos
se litiga =
fue preguntado
por las preguntas
generales de
la ley dijo que es de
hedad de sesenta
años poco mas o me
nos. y que no es
pariente ni tiene
enemigo de ninguna
de las partes
que litigan ni le

ba ynteres en es-
ta causa ni le toca ni
ninguna de las
demas pregun-
tas generales de la
ley que le fueron
hechas y desea que
Dios nuestro señor
de la justicia a la
parte que la tubiere
y esto responde

2 A la segunda pregun-
ta de el dicho ynte-
rrogatorio dijo que
este testigo no sabe
que los dichos ter-
minos de Letarga
y Grañana sobre cuyos
diezmos se litiga
son propios de la
de la villa de es-
ta villa y por ser lo tiene
a dicha villa en ellos
la jurisdicion cevil y cri-
minal los quales
estan debaxo de las

territorio y canpanil
de la dha yglesia
de Otabillo sin que
en los dichos al-
menos [illegible] y ve-
zinos del dho lugar
de Urbaguita
ayan tenido ni tengan
comunidad ni juridi-
cion civil ni criminal
ni que ayan estado
ni esten debaxo
del territorio y can-
panil de la dha
yglesia de Urbaguita
y esto es verdad y lo sabe
por tenerla ansi y tiene
noticia de ello de
de sus terminos
de cinquenta y siete
años a esta parte
que ha que bibe y reside
en esta dha villa
de Otabillo. y duran-
te ellos a bertos a sacea-
do y amoxonado

muchas y diversas
veces destos en el dicho
de tres entre los barrios
de manzanares a ella
justicia y vezino de
ella quieta y pa-
cificamente y lo
todo es publico y notorio
lo que sabe y es la verdad por
de la pregunta

3 a la tercera pregunta
de la dicha interroga-
torio dixo que este te-
stigo no sabe que
aunque le conoce x
de años de lo dicho
lugar de lembaguida
a esta adentan sugarra
do en los dichos
terminos de la targa
granama no a sido
que de tener
comunidad en los dichos
anexa de la villa
de esta villa sino
tan solamente y dicho
general [illegible] en los dichos

d este tiempo de
paras olleras
çentar su ganado
como dicho tiene de sol
llegando para ello
a esta el moxon que es
ta en la sierra condonera
de el baso donde le dan
agua de le baxo la mis
ma sierra y en dando
agua buelbe a traer
para andar de por
su estançia y el dicho
alcance lo tienen
los dichos vecinos
de rribagorça en
recompensa de los
alcances. Aquel ay
çerro y veçinos de el
el tablello tienen
en este tiempo de
paras volver a hacer
la yerba y beber
a las aguas tanbien
de sol y en ello los ve
çinos de el tablello

mientos de dos t
erminos de targa
y granadina los de riba
guda no tienen nada
de derecho ni comunidad
de la desa y esto
es berdad y lo que siem
pre en su tiempo
a bisto y es publica
y notorio y lo que
sabe y rresponde
a la pregunta

4 ~ a la quarta pregunta
del dho su ynterrogato
rio dixo este tes
tigo que durante el
dho su tiempo que
dho tiene a conocerse
aunque a bisto que
los vs de la nos de el dho
lugar de ribagueda
an sembrado y
siembran la dea
y a bido mucha cantidad
de heredad en
los dichos terminos
de targa y granadina
a [illegible]

de la dha villa
de Estabillo nunca
a bisto que aya a
dezmado
ningunos diezmos
a la yglesia della
de los frutos que
en ellas an axido
de coxer. mas de que
sabe que es de la esta
ones que tiene de sal
en las siguentes
antes de esta y a la cos
tumbre de toda esta
comarca de beniles
mas la mitad de
de los dichos diez
mos a la dha
yglesia de Estabillo
y la otra mitad de
a la de Ribaguda
donde son pa
rroquianos y en la dha
forma lo acen los vecinos
de los lugares de la
de la dha sa maria

q̃ resienbran
en estos terminos de
esta villa
y de los de la villa q̃
siembran en los ter
minos de los dhos
lugares que ellos tales
pagan de mitad de
los dichos diezmos
cada uno a su pa
rroquia = y no sabe
este testigo si el dho
cabildo y beneficiados
de la yglesia de esta
villa an sido sabidores
de que los dhos vezinos
del ribadaguila
an diesmado uno de
los frutos que an
cogido en los dhos ter
minos de targa lo
q̃ granaña mas de q̃
tienen por derecho de
simo an dezmado
en la forma desta
no lo an sabido yo ne
si lo ubieran sabido
no lo consintieran
e

disimulando
ni dexando de ver
el dho reo el dho
que lo oviera antes de
sido ante el y agora
como al presente
lo dicen y esto res
ponde

a la quinta pregun
s ta del dho ynterro
gatorio dixo este
testigo que dize lo
que dho tiene en la
pregunta antes desta
en que se afirma en don
de tiene satisfecho
a lo que en esta pre
gunta dize y esto res
ponde

a la sesta pregunta
del dho ynterro
gatorio dixo este
testigo que dice lo que
dho tiene en la

Preguntas anse de
de esta y que como
tiene declarado
en la quarta de este
su dicho sabe que mu
chos vecinos del dicho
lugar de Nibaguida
en su articulan los
que dhos Juan de Caras e
Juan de Marquina
santemidos en la se
gunta y Francisco de
Guinea cura en la
yglesia de ella ar
cana an sembrado
siembran de los dhos
ocho años a esta par
te y muchos mas de
muchas here
des en los dhos
terminos de Etar
ga e y Granana y no sabe
que dellos frutos se
que en ellos labran
a otro ayan dezmado
a la dha yglesia de
esta villa y que es la ver

beneficiandose della
vayansse en dicho
y estorneos donde
en lo demas dixo que no
lo tiene

A la septima pre-
7 gunta dixo este tes-
tigo que lo que dicho
tiene en este su dicho
es la berdad y lo que
sabe deste caso
so cargo del juramen-
to que tiene hecho
en que se afirmo
y ratifico y no firmo
por no saber

Ante mi
Mateo Perez

t[estig]o El dicho francisco sanz de
subixana vecino della
ylecea de otabiello

testigo presentado
por el dicho bartolome
ortiz clerigo presbitero
por si y en nombre
del cabildo y bene
ficiados de la yglesia
de la dicha villa en el
pleito que trata
con el cabildo y bene
ficiados de la yglesia
de ribagorda en
razon dello ante mi
dicho en su ynterro
gatorio de sus pregun
tas el qual despues
de aber jura
do en forma de
derecho y siendo pre
guntado al tenor
de la ley y otras de
mas generales de
la ley y dixo lo de
yuso siguiente

1 a la primera
pregunta del
dicho ynterrogatorio
dixo este testigo que

Conoce a las partes
que litigan de
bista abla trato
y conuersaçion que
con cada uno dellos
a tenido y tiene
y tiene noticia de
este pleito y causa
por ber se trata
entre las dichas
partes y ansimismo
no la tiene de
los terminos de la
dicha villa de
tauira y en par-
ticular de los ter-
minos de targa la
granada meson
nuebos de la
meson de los sob
cuyos diezmos se litiga
el torneo por
de

fue preguntado
por las pregun-
tas generales de la
ley dixo que es de edad

de sesenta años y po
co mas o menos y
que tiene un hijo bene
ficiado en la yglesia
desta villa y que no
que es su hermano de
Santiago Sanz de Xara
de la Arbeniar
de lo que es susodicho de
le fuere preguntado
que no le tocan ne a la
demas generales de
la ley y desea
que Dios nuestro señor
de la justicia a la
parte que la
tubiere y esto res
ponde

a la segunda pre
gunta de las
ynterrogatorio dixo
que este testigo co
mo tal vecino de
de la dicha villa
desta villa y aber
seydo en ella alcalde
regidor y procurador

Sabe que los de sor
ter terminos de tar
rega y granaña sobre
cuyos diezmos se litiga
son propios de la
dicha villa de
Tarrega y por serlo tiene
en ellos la jurisdicion
civil y criminal los qua
les dichos terminos sabe
que estan debaxo
del territorio y plan
de la villa de s.a
yglesia de establecido
sin que en ellos el ar
cexo y vequirs de el lu
gar de granbaguida
ayan tenido ni ten
gan ninguna de la
jurisdicion civil
ni criminal ni que ayan
estado ni esten
debaxo de el territorio
de la dicha yglesia
de el dicho lugar
y esto lo sabe por ser asi

la razon de la
porque dize ser
ambos dichos ter
minos son de la dha
villa de esta y ello
a visto este testigo
que la justicia y regim
iento della y este
testigo siendo tal alcal
de an hecho y acen
[illegible] y amojona
mientos de los
dhos terminos por
los confines de los
terminos de [illegible]
anban [illegible] a
tanbor y bara de justa
y otros muchos actos
de jurisdicion de mas
de cinquenta y qua
tro años a esta parte
a visto cortar leña y rocar
tierra e quieta y pa
cificamente y sin
ninguna contradicion
de los de ubeda
y es notorio y lo que sabe
y [illegible]

3 A la tercera pregunta
de el dho ynterroga
torio dixo este tes
tigo que aunque es berdad
que el dho anexo
y vezinos del dho
lugar de Nibaguira
antemano y tienen
derecho para asa
centar su ganado
en los dichos ter
minos de Targa lo
y granana a molo asa
centar sabe que lo suso
dho no va si da miel
por tener comunidad
en ellos a villa de la
dicha villa les tabieco
sino tan solamente
para asentar
su ganado como el dho
tiene conforme a la
al cance de sol a sol
y en razon de senda
y lo suso dho sabe
es este testigo el

de [illegible] y de
años de la de Savilla
de esta [illegible] ante mi dho
que tienen el mismo de
recho y alcanze
en los terminos de [illegible]
rios de la de [illegible] lugar
de rribaguda para
pacer las yerbas e
beber las aguas e
tanbien de sol a sol
sin que la de Savilla
ni lugar tenga
mas derecho ni comunidad
en sus terminos
de lo que tiene esto
ansi lo a bisto e lo a de
este testigo ser y pasar
en todo el tiempo
de los dichos çinquen
ta y quatro años
a esta [illegible]
[illegible] tiene [illegible] e
es publico y noto
rio y lo que sabe y res
ponde a la pre
gunta

4 a la quarta pregunta

de el dicho ynterro
gatorio. dixo que este tes
tigo se renunçia a lo d
[illegible] mar[illegible] sabido
que es vezina sen lo d
vezinos de el dicho
lugar de Nibaguda
a la de la yglesia de el
ta dicho de los fru
tos que an de [illegible] de
paxen en los dichos
sus terminos de los de los
de Atargas y Granana
que confina
con los terminos de el
dicho lugar y que sabe
por la dicha que lo que
tiene de sabe en cada
pregunta es
tiene de esta que los
dichos vezinos de el
Nibaguda an tenido
y tienen obligado
de vezina
amistad de los dichos
dezmos a la de la

150

yglesia de establecer
como lo an hecho
y hacen los vezinos de
los demas lugares
de la comarca que
sienbran en los
terminos de la
dha villa dan
a la yglesia de la
diezman la mitad
de los diezmos y la
otra mitad a su pa
rroquia y lo mismo
hacen los vezinos de la
dha villa que
sienbran en los ter
minos de otros lu
gares que a su pa
rroquia les diezman
la mitad de los diezmos
y la otra mitad
a la yglesia de la
dha villa y es
to lo an hecho y hacen
en continuacion de
a costumbre
antigua que de

a abido y ay en ella
la villa y luga-
res de su comarca
y en otros muchos
de fuera della
y esto es publico
y notorio y lo que
sabe y responde
a la pregunta

5 a la quinta pregun-
ta de el dicho ynte-
rrogatorio dixo es-
te testigo que
dize lo que dicho
tiene en las pre-
guntas antes des-
ta y que en los dichos
de años de mi bagu-
da a un dexado
de de es mar
de los frutos que
an a giudo. Cuelo de
de este termino
de granada y tan-
gas como es cosa
tocia que no an

de su marido o mo
simple beneficiador
de la dicha yglesia della
tanbien tiene por cosa
muy cierta que no lo an
sabido los beneficiados
della y que si lo ubie
ran sabido ubieran
hecho su diligencia
en percibir los dichos
diezmos como al pre
sente los dichos de
que no se cobran que
se reciben y es a
garlos y los frutos
que aver en que las
heredades que es
tan sitas en los ter
minos y jurisdicion
de la dicha villa
debaxo del distrito
y campana de su
yglesia parroquial
e esto responde
6 a la sesta pregun
ta dixo que este testigo

q̃ sabe que Juan
de Çarate y Pedro
de maquina y otros
de dichos lugares
siembran y an sembrado
mucha heredad de bien
dichos terminos sobre
cuyos diezmos se litiga
nunca bio que ellos
diezmar des ellos des
masen a ninguna de la
de sayg ni lo estubiello
de los frutos que en ellos
an cogido y esto
es publico y notorio
lo que tiene dho a las preg^sa^
a la sestima preg^ta^ dize
7 dho ynterrogatorio dixo
que este testigo que lo que
dho tiene en lo de suso
es la berdad so cargo del
dho juramento en que se a
firmo y ratifico y no firmo
por no saber Ante mi
Mateo Perez

+ro El dho diego de carcamo
v. vezino de el lugar de leniba
quarto testigo presentado
por el ldo bartolome
curtis clerigo presbitero y en nom
bre de el cabildo
beneficiados de la
yglesia parroquial de la
[illegible] de esta
villa en el pleito
que tratan con el cabildo
de beneficiados de el
dho lugar sobre ello
contenido en su yn
terrogatorio de el
preguntas el qual
despues de aber
jurado en forma
de derecho y sien
do preguntado
al tenor de ello y por
a las demas gene
rales de la ley
dixo [illegible] lo sigui
ente
a la primera 1
1 pregunta de el dixo
e

Interrogatorio dixo es-
te testigo que conose
a las partes que
litigan de bista abla
trato y comunicacion
que a cada
uno dellos a tiempo de
treynta y tiene noticia
de este pleito
y causa porque
que se trata entre
las dichas partes
y ansimismo la tiene
de los terminos
de Targa y Granadilla
sobre cuyos sitios
se litiga y esto res-
ponde
Preguntado
por las pregun-
tas generales de la
ley dixo que es
de hedad de quaren-
ta y ocho años poco mas

mas como otros
que no es parien-
te ni enemigo
de ninguna de
las partes que
litigan ni le ba
interes en esta
causa ni le tocan nin-
guna de las de-
mas pregun-
tas generales de la
ley que le fueron
hechas y desea que
dios nuestro señor
de la justicia a la
parte que la tu-
viere y esto res-
ponde

A la segunda pre-
gunta de el dicho yn-
terrogatorio dixo que
este testigo
sabe que los dichos
terminos de tar-
gas y granadina son
propios de la
yglesia de
e

ta dello y por ser ello
tiene la dicha villa
jurisdiçion çebil y crimi
nal en los dichos ter
minos y estan de
baxo de este distrito
y anexo a ella de la yglesia
della sin que el con
cejo y vezinos de el dicho
lugar de Menbaguarda
ayan tenido ni tien
gan comunidad al
guna jurisdiçion çebil
ni criminal en
en los dichos ter
minos de Targabe
granadina ni que
ayan estado ni estan
debaxo de este
distrito de la ygle
sia de ella de Soluga
esto lo sabe como tal
vezino y natural
de ella y esto
dixo y por vn de

R. a la tercera pregun
ta deste proçeso y ynte
rrogatorio dixo el
dicho testigo que sabe
y es cosa muy notoria
que el conçexo y vezinos
del dicho lugar
de nibagura apa
çentan sus ganados
mayores y menores
en todo tienpo
en los terminos
de los de granana
y targas y este derecho
que lo tienen en vsso
y manera de comunidad
y alcançe para
poder paçer las
yerbas comellas
dellos y beber las aguas
con ellos de los sus gana
dos asi de noche
como de dia = en
reconpensa de
otros alcançes que
los vezinos de la
de la villa de ello

tado ello tenien
los terminos y juridi
çion della dho lugar
de Mibaguilla
ansimismo paçiasa
cen an sus ganados
las yerbas y beber
las aguas en todo el
tiempo. sin tener
limitaçion de sol a sol
asi ella dha villa
como del dho lugar
porque lo e visto
que lo tengo a ca
asi lo e oido a mis
mayores y esto
es berdad y lo que a bisto
ser y pasar de qua
renta años a esta
parte poco mas
o menos que ha que
se acuerda y tiene bue
na memoria
y lo que dho tiene
es la berdad y no fir
mo porque no sabe

A la dozena e a la
dezeguinta
4 e a la quarta dezeguinta
de el dicho ynte
rrogatorio dixo
que este testigo
de los dichos
çenta años a esta par
te que de si tiene
acordarse a bisto
los veçinos de el dicho
lugar de Ribaguida
an sembrado
mucha heredad en el
en los dichos ter
minos de targa
granana y nunca
vio ni oyo deçir q
ninguno de ellos
de los veçinos de
Ribaguda que sem
brasen en los dichos
terminos dezma
sen de los frutos
ni de [illegible]
tubiesen obligaçion
de dezmar

a dha mitad de
de diezmos a la
yglesia de la dha
villa de cabrero
y ante los sabidores
mas enteramen
te a la dha yglesia
de ribaguilla
los dhos diezmos de
los sabidores mas
enteramente de
los frutos que se cogian
en los dhos te
rminos de tanga e
y garuança en la for
ma dha a la yglesia
de dho lugar
lo sabia e menase
Juan saenz de men
doça abuelo de es
te testigo y a nudo algo
de veinte a que
tenian y sembraban
heredades en
los dhos terminos
y a otros muchos que
no se acuerda

De esto es lo que sa
be y en esto se afirme
a la segunda
S Ca a la quinta pregunta
del dicho ynte
rrogatorio dixo
este testigo que
a mucho tiempo que sea
ra no sabe que
los vecinos de ese
lugar ayan dado
maravedi ninguno de
diezmos de los frutos
que an cogido en
los dichos terminos
de Targa e y Granaña
//a la yglesia de Torrolles//
antes a bisto desmar
de ellos entera
mente a la dicha
yglesia de Rribaguda
de todo lo an hecho
mas e en secreta
mente sin dar mu
chas publica de
los años en lo
menos de bien desmar
sin uer a sus parroquia
y si tubieran obligacion

y dello es mas
a la dha yglesia el dho
tablero no lo dexaran
sacar por ningunos
respetos. y que
el dho mo. le a puesto
preste y pague a la
yglesia que se le de-
be de no aberlo pagado
tiene y porq̃ es cierto
que el dho a seruido
sabidor el dho
Cabildo del dho tablero
y pidio nunca los bene-
ficiados que al
presente son
ni sus antecesores
que an seydo en tiem-
po de este testigo
an pedido solo que
agora y [illegible]
y si se le debiera
lo ubieran pedido
que si tubieran derecho
a ello no lo ubieran
dexado de pedir
en tanto tiempo y [illegible]
a la segunda

6 (a la sesta pregun
ta dize el dho yn
terrogatorio lo dixo
el dho testigo.
que sabe que los
dhos Juan de
Carate y Dervio de
margarita ansi mi
dos cucas de
gunta y otros muchos
de años de
dho lugar
de Ybague de a
an sembrado
muchas heredades
des en los dhos
terminos sobre
cuyos diezmos se
litiga de los
dhos collavanos a es
ta Çarate y otros
muchos mas a tras
de no nunca an pa
gado diezmo de los
frutos que cogian
a la iglesia de es
ta villa sino a la
de q

de zimbaguda en
teramente
a uno a su hermano que ha
de el y a uno tiene
dicho no puede en
menos de aber sabido
los beneficiados
de estableco que los
suso dichos sembraban
en los dichos terminos
de menos dezmaban
a su yglesia. dexo
nunca lo an dezmado
e lo tenemos donde.
a la setima
7 pregunta dixo que
lo que dicho tiene
en ello y en su dicho
es la berdad y lo que
sabe deste caso
so cargo del jura
mento que tiene
hecho en que se afir
mo y ratifico y no firmo
por no saber = entre renglones
a la yglesia dezmado vala =

Ante mi
Mateo perez

t.o el ld.o Juan de aguirre
de aqui de la ciudad de
taraçona testigo pre
sentado por el se
d.o bachiller çebar
tos compartis clerigo
en nombre del
cabildo de la yglesia
de la dicha ciudad
en el pleito que
trata con felis de
goyard. vmo bene
ficiado y cabildo
de la yglesia del
lugar de ribaguda
sobre lo contenido
en su ynterroga
torio de pregun
tas el qual des
pues de aber jura
do en forma de
derecho y siendo
preguntado
al tenor della y dixo
a las demas gene
rales de la ley

[illegible] generales dixo
[illegible]

a la primera pre
1ª gunta del dicho
ynterrogatorio dixo
que este testigo co
noce a las par
tes que este testigo
de vista habla trato
y comunicacion
a cada uno de ellos
a tenido y tiene
y que tiene noticia
de este pleito
y causa sobre
se trata y entiende el
de sal barse
y ansimismo la
tiene de los ter
minos de esta
de la villa y en
particular
de los terminos
de granada
y targa es sobre cuyo

1 [illegible] testigo
[illegible]
fue preguntado
por las preguntas
generales de la ley
dixo que es de hedad
de setenta y dos
años poco mas o me-
nos [illegible] y que no
es pariente ni ene-
migo de ninguna
de las partes ni le
tocan ni le va ynte-
res en esta causa
ni le tocan ninguna
de las demas
preguntas gene-
rales de la ley y desea
que Dios nuestro
Señor de la jus-
ticia a la parte que
la tubiere y es-
to responde

a la segunda pre-
2 gunta del dicho yn-
terrogatorio dixo que

y este testigo
sabe que los dichos ter
minos de Targa
y Granaña sobre cuyos
diesmos se litiga son
propios de la causa
vella de esta villa
y por serlo tiene en los
dichos terminos la ju
ridicion civil y criminal
y sabe que esta
debaxo de este
rritorio y parroquiane
de la yglesia de e
sa villa sin que
en los dichos ter
minos de [illegible]
de años de el so
lugar de Ribagunda
ayan tenido ni ten
gan ninguna
ni jurisdicion civil
ni criminal ni que
ayan estado
ni esten debaxo
de este territorio

della d(ic)ha yglesia
de mibaguda y esto
lo sabe como persona
que como natural
que es della d(ic)ha
villa tiene noti(ci)a
de los dichos ter-
minos de mas de
sesenta años a esta
parte que ha que
se acuerda y tiene buena
memoria. y so
que en todos ellos a ydo
diversas veses el
con las justi(ci)as della
d(ic)ha villa a ascar
y amoxonar
como terminos de su-
yos della los dichos
de Targa y Granaña
llebando bandera
bara de justi(ci)a
y tambor y que lo
an amoxonado
quieta y pacificamen-
te sin ninguna
contradi(ci)on y esto
to le es d(ic)ho [illegible] y no

dicho y lo que sabe
no depone
a la segunda
3 a la tercera pre-
gunta del dicho
ynterrogatorio
dixo este testigo que
sabe que el [illegible]
vezinos del dicho
lugar de rribaguda
an as acentado
y asentavan
sus ganados mayo-
res y menores
en los dichos ter-
minos de granadana
y tarja en todo el
tiempo que este tes-
tigo se acuerda
y aunque a mucho que lo
tiene y paçen la
yerba de ellos de
esos terminos
[illegible] el
de tener en ellos
comunidad de
con la desta villa

dela villa de
suyo por tener alcançe
tan solamente
los vezinos de los ter
minos el qual en
se entienden para
mas de les pacer
las dichas yerbas y
beber las aguas
de sol a sol y el dho
alcançe lo tienen en
la forma que esa
comunidad en esa de estos
alcançes que esta
çerco y vezinos de la
dicha villa de los
tabcero ante ymido
tienen en los ter
minos del dho
lugar de nilba
ansimismo para
pacer las yerbas
ansi los ganados
beber las aguas
de sol a sol y el dho
lugar de nib. agua
vezinos dichos ter
minos. Petargal

y granaria en la dha
villa de Ostabrello
en los terminos
della del lugar
Zamarabesto el de
el trigo que ayan
de mido mas derecho
y militan en comunidad
della que tiene
dha en esta pre
gunta y esto es lo que
siempre a bisto
y no otra cosa y es
publico y notorio
y lo que menos son
de la calle

4 A la quarta pregun
ta del dho ynte
rrogatorio dixo
este testigo que
nunca a bisto que los vezinos
della dho lugar
de Embaguada que
an sembrado
y an cogido los frutos
en los dhos ter

minos sobre en yo de
diesmos se litiga
domin
ayan de paga
gunos a la de sa
glesia de esta villa e lo
y les parece a es
te este testigo que si no los
an de pagar do le son
debidos y que estan
obligados a pagar
la mitad de los dies
mos a visto se usa
y acostumbra en toda
esta comarca de que
quando algun vecino
de esta villa siembra
en terminos de los lu
gares q̃ algun vecino de
pagan a las yglesias
de ellos la mitad
de los diesmos de
los frutos que ansi cojen
e la otra mitad
a la yglesia de la
desta villa y lo mismo
hacen los vecinos de los
dichos lugares de
que siembran en

Los terminos de la dha
villa que la dha yglessia
da gana la dha
mitad de diezmos
y la otra mitad de
a su parroquia lo
sabe este testigo y por sem
brar en la forma
dha en terminos de
Lebuergueta y paga
los dhos diezmos y de
mitad segun que
tiene declarado
esto es publico y no
torio y lo que sabe
y responde
a la segunda

a la quinta pregun
5 ta del dho ynte
rrogatorio dixo que
sabe este testigo que
dize lo que dho
tiene en la pregun
ta antes desta
en que se afirma
y que a mas tiene decla
rado no a bisto

Sabido mente entendido
que los dichos vecinos
de Ribagorça
ayan dezmado
ningunos diezmos de
los frutos que an cogido
en los dichos ter-
minos de Targa lo
que granania intanzo a
sabe y el sabe de
beneficiado lo d
de esta vicaria ando
sabido de que los
dos vecinos an de-
xado de diezmar
a mi son obligados
tienen para saber esta
que renovanse yo sabido
de lo de ello y que
si lo vbieran sabido
o vbieran sentido
como a este le siente
dixeren y de lo
tomeesdon de yno
sabe la traça sabido
aver tenido en ella
de alguna
le

6 a la sesta pregun-
ta del dho ynterro-
gatorio dize este tes-
tigo que sabe que
los dhos Juan de
Çarate y Juan de Mar-
quina an senbrados
en la dha pregunta
y otros vecinos de
dho lugar de
Cripilaguda an sen-
brado lino en
dhos terminos de
Targao y Grañana
en muchas heredades de
de aroyo de caz que
riegan de agaido
ningunos diez-
mos de los frutos de
que en ellas a co-
xido a la dha
yglesia de Betalrillo
a quien le son debidos
voluntad a mose
e

sa segun que tiene
dicho en los demas
lugares a quien de suso.
y tiene por cierto que el
dicho cabildo
desta villa no a
sido sauidor de el
dello y que si vbiera
llegado a su noticia
no lo dexaria de
defender su derecho
y esto responde
y no saue otra cosa

a la sesta y ultima pre
7 gunta del dicho
ynterrogatorio dixo
que este testigo que
lo que dicho tiene
y que esto que a dicho
es la verdad y lo que
sabe deste caso
so cargo del jura
mento que tiene
hecho en que se a
firmo y ratifico
y no firmo por

no saber el escrib.

Ante mi

y Mateo Perez

Tº El dho Juan de Montoya
de capor de la Vrrea de el
tabrero testigo presen
tado por el dho
Bartolome Cortes clerigo
en nombre de el ca
bildo de la yglesia de
a de la Vrrea
en el dho pleito que
tratan con el cabil
do y beneficiados
de la yglesia de el
lugar de Cenibaguida
Jaramas de Huelba
y aberiguador de
lo contenido en su
ynterrogatorio de
preguntas el qual
dixo que de saber

173

Juan de [illegible]
de [illegible] y siendo
preguntado po
al tenor de la ley y de
las demas generales de
de la ley dixo es de
[illegible] los siguientes

1ª a la primera pre
gunta dixo que este te
stigo conoce a las
partes que litigan
de vista habla trato
y comunicacion de
a cada uno de ellos
a[illegible] y tiene y tiene
noticia de los de
pleito y causa que
se trata entre las
dichas partes de
el [illegible] y que
ansimismo tiene no
ticia de los ter
minos y jurisdicion de
ta dicha villa y en
particular de los
terminos de tar
gaes y granada[illegible]
e

cuyos [illegible] de el liti-
ga y esto responde
fue preguntado
por las preguntas
generales de la ley dixo
que es de hedad
de sesenta y dos
años poco mas o menos
que dixo no le es pa-
[illegible] ni es parien-
te ni henemigo de
ninguna de las partes
de los litigantes dentro
del quarto grado
de consanguinidad
ni le ba ynteres en
esta causa ni le tocan
las demas pregun-
tas generales de la
ley que le fueron
hechas y desea que
Dios nuestro señor
de la justiçia a la
parte que la tubiere
y esto responde

2 A la segunda pregunta de el dho ynterrogatorio dixo este testigo que sabe que los dhos terminos de Targa y Granadina sobre cuyos diezmos se litiga son y los dhos de la dha villa de Estadello y por serlo tiene la dha villa de esta villa jurisdicion civil y criminal en los dhos terminos los quales lo sabe que estan debaxo del territorio y causa dme de la yglesia de la dha villa sin que el conçejo y vezinos de el dho lugar de Cenibaguda tenga en los dhos terminos jurisdicion civil y criminal por no estar como no lo estan en su jurisdicion ni debaxo de el territorio de su yglesia

Parroquial y esto es sa
ber este testigo por
tener como tiene notiçia
de lo que a decla
rado en la segun
da como tal vezino que es
de la dicha villa
y aberseydo el de la
ocho años alcalde
ordinario en diferen
tes tiempos demas
de aber tenido otros
oficios como corregidor
y procurador
general y alcalde
de la hermandad
y por aber asentado
como tal se junta y avi
do los vezinos de ...
nos y juntado en la
dicha villa a canbara
al tañer que tocaban
... cora y tanbor y es
todo publico y notorio
y lo que sabe
y responde a la
pregunta

A la tercera pregunta
de el dicho ynterroga
torio dixo este tes
tigo que sabe que los vezinos
del dicho lugar
de ribaguda en todo
el tiempo de los dichos
quarenta años a esta
parte que de ellos tiene
acordarse an tenido
tienen derecho de
apacentar su gana
do y beber las aguas
en los dichos te
rminos de targa
granada en todo tien
po sin licencia y de
que sea de dia ni de
noche y el mismo de
recho tienen los vezinos
de esta dicha villa
de establecco en los
terminos del dicho
lugar de ribaguida
para pacer con sus
ganados las yerbas
beber las aguas
hasta los alcances que

Estan se na la dho
por los anexos de la
dsa villa y lugar
y no sabe este testigo
la causa ni ocasion que
a abido mas para que
los dchos anexos
tengan los reçesos al can
çes de un anexo en los
terminos del otro
ni del otro en los del
otro ni nunca lo oyo
ni a bisto en los pa
peles del archibo
della dsa villa
aunque como tal alcal
de los a bisto muchas
veces y declara
este testigo que en
el dho termino
de granana junto a la
ribera del rio ca
orra tiene el dho
lugar de enbaguida
de inmemorial cos
tumbre sin enbargo
de que como dho

170

tiene la dicha villa de el
tablero tiene en el dicho
termino la jurisdiçion
çebil y criminal de bedar
a dicha ribera
que se llama la juncada
por todos los meses de
março abril y mayo
hasta el dia de
san juan y en el dicho
tiempo que defienden ha-
cer las yerbas de el dicho
bedado los ganados
de los vezinos de Riba-
guda y no los de los vezinos
de tablero y si entran
los prendan y cas-
tigan y esto es publica
lo que siempre se a abido
to y es lo que sabe de
de la pregunta

a la quarta pregun-
4 ta dixo este tes-
tigo que sabe que los dichos
vezinos de Ribaguda
an sembrado
y cogido frutos en
los dichos terminos

granada y nunca supo
ni oyo mentar ni entendio que
de los dichos frutos de
ningun de año el dicho
lugar les mandase
dezmos a que yuan a la
dicha yglesia de es-
ta villa y no sabe la ra-
zon porque lo ayan
dexado de hazer
ni otra cosa de la
pregunta

5 a la quinta pregun-
ta del dicho
interrogatorio
dixo que este testigo
dize lo que
dicho tiene en la
pregunta antes des-
ta y esto
responde y no
sabe otra cosa de la
pregunta

6 a la sesta pregun-
ta del dicho
interrogatorio dixo
que

Dixo este testigo que dize lo que dicho tiene en la de segunta ante el dicho que lo tomo don de y no sabe otra cosa =

7 a la setima pregunta dixo este testigo que lo que dicho tiene en esto de su dicho es la verdad y lo que sabe so cargo del juramento que tiene hecho en que se afirmo y ratifica y lo firmo de su nombre

Juan de Monrojas

Ante mi
Mateo Porras